

MARYURI BEDOYA CASTRO



Abogada

Santiago de Cali, julio 21 del 2021

SEÑOR
JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA
E. S. D.

REF: PROCESO PRESCRIPCION ACCION HIPOTECARIA
DTE: AURA MARIA COBO DE BOLAÑOS 25.543.088
DDO: JHON JAIRO SALAZAR GIRALDO
RAD: 202100052

MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.662.033 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T. P. No. 299409 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, procedo a interponer RECURSO DE APELACION en contra del auto que rechaza la demanda, en los siguientes términos:

Indica el despacho, que pese a que la suscrita arriba escrito en el cual subsanaba la demanda, la misma no fue en debida forma.

Respecto a las pretensiones, se realizaron las aclaraciones correspondientes, a tal punto que en numeral primero se plasmo **“Primero:** Sírvase, Señor Juez, decretar la cancelación de la hipoteca especial contraída por el señor JAIME ALBERTO SARASTYY CALERO, a favor del señor JHON JAIRO SALAZAR GIRALDO, mediante escritura pública No. 336 del 24 de abril de 1998, de la Notaria Única de Piendamó Cauca, que grava el inmueble ubicado en la vereda media loma del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, con una extensión superficial de 2500 aproximadamente, alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: en 100 metros con el camino público; OCCIDENTE: En 100 metros con camino público; NORTE: Hace ángulo los dos caminos mencionados y SUR: con predios de VICTORIANO ARANA, matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria 120-76937, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral 00020002010000. **por prescripción extintiva de la obligación”**

Es decir, que se dio cumplimiento a lo solicitado.

Como segunda medida, se indica que, si bien se allego constancia de envío del poder por correo electrónico, dicha constancia no acredita que, en efecto, la demandante haya conferido poder a la profesional del derecho para actuar como su mandataria judicial, por cuanto el remitente del correo electrónico difiere de quien obra como parte en este asunto, de ahí que no exista certeza sobre la persona que otorga dicho poder.

La suscrita apoderada difiere de dicha posición, pues conforme lo indica el Decreto legislativo 806 de 2020 Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Revisada y leída con detenimiento dicha normativa, en ningún aparte salvo personas inscritas en el registro mercantil, exige que el poder o mensaje de datos que confiere el mismo, deba ser enviado desde el correo del demandante. Respetando mejor concepto, en el presente incluso se indico que la demandante no posee dirección de correo electrónico, por lo que recurrió al envío del mismo por el correo de un tercero. Situación que se ha

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada



hecho en varios procesos y en diferentes despachos, lo cual no ha sido rechazado, además que, por tratarse de una persona de la tercera edad, no se le puede obligar a tener un correo máxime que muchas veces a duras penas saben contestar un teléfono. Por lo cual no comparto dicha posición.

Como se puede observar la suscrita dio cumplimiento en los términos requeridos por el Despacho, razón por la cual no está de acuerdo en el rechazo de la demanda y por lo cual solicita se revoque el auto de maras y se admita la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maryuri Bedoya Castro'. The signature is fluid and cursive, written over a horizontal line.

MARYURI BEDOYA CASTRO
C.C. No. 1.130.662.033 de Cali
T.P. No. 299409 del C.S. de la J

**CARRERA 5 #12-16 OF 505 EDIFICIO SURAMERICANA
CALI VALLE
CEL: 3166273307
EMAIL: maryuri.bedoyac@gmail.com**